



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 433 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 20 FEB 2019

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04857444-2018-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **JULIA YSABEL VINCES BEJARANO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 005946-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 24 de setiembre de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio del 2018, doña **JULIA YSABEL VINCES BEJARANO**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, a) Recalculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o integra, b) Reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y pago de la continua por este concepto en base al 30% de la remuneración total o integra, desde el mes de mayo de 1990 en adelante, y c) Pago de los intereses legales.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 005946-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 24 de setiembre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve **DENEGAR** el petitorio presentado por doña **JULIA YSABEL VINCES BEJARANO**, sobre a) Recalculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o integra, b) Reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y pago de la continua por este concepto en base al 30% de la remuneración total o integra, desde el mes de mayo de 1990 en adelante, y c) Pago de los intereses legales.

Que, con fecha 07 de setiembre del 2018, doña **JULIA YSABEL VINCES BEJARANO**, el administrado mostrando su disconformidad decide, en el ejercicio regular de su derecho, interponer recurso impugnativo de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, con Oficio N° 4086-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 21 de diciembre de 2018 la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

**La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación** Que, la Resolución Denegatoria Ficta, no se ajusta ni al derecho ni a la realidad, toda vez que la Gerencia Regional de Educación deniega su pretensión sobre el recalculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y pago de la continua por este concepto en base al 30% de su remuneración total o integra, desde el mes de mayo de 1990 en adelante, más el pago de intereses legales.

**El punto controvertido en la presente instancia es determinar:** Si, le corresponde a) el recalculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o integra, b) El reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y pago de la continua por este concepto en base al 30% de la remuneración total o integra, desde el mes de mayo de 1990 en adelante, y c) El pago de los intereses legales o no.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los*



*fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el artículo 1° del Decreto Urgencia N° 105-2001, establece: Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: entre ellos, los profesores comprendidos en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado; asimismo, el artículo 2° del referido Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, **reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.**

Que, asimismo, a través del artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF - Dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, (norma derogada sólo para militares y Policía Nacional, más no para docentes y otros), prescribe: **Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”**; (el subrayado es nuestro)

Que, en efecto, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior.

Que, asimismo, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 señala que: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”.

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al artículo 1242° del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el reajuste de la bonificación personal, por el incremento de la remuneración básica a S/. 50.00 dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el mes de abril del 2009 hasta la actualidad más el pago continuo y liquidación de devengados.

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 021-2019-GRLL-GGR/GRAJ-ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña JULIA YSABEL VINCES BEJARANO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 005946-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 24 de setiembre de 2018, sobre a) Recalculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, b) Reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y pago de la continua por este concepto en base al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el mes de mayo de 1990 en adelante, y c) Pago de los intereses





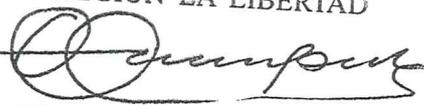
legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD  


.....  
**Manuel Felipe Llampén Coronel**  
GOBERNADOR REGIONAL